

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0436/2019

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2019



C. José Ramón López Aguado Mascareñas
Apoderado legal de la empresa
Servicios Múltiples de Burgos, S.A. de C.V.



PRESENTE



Asunto: Informe Preventivo.

Expediente: 28TM2018X0197.

Con referencia al escrito número SMB-DIC-2018-00015 de fecha 17 de diciembre de 2018, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 19 del mismo mes y año, y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), por medio del cual el apoderado legal de la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES DE BURGOS, S.A. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (**IP**) correspondiente al proyecto denominado "**PERFORACIÓN DE LA LOCALIZACIÓN SANTA ANITA 502, EN EL PLAN PROVISIONAL DEL ÁREA CONTRACTUAL MISIÓN, CONTRATO CNH-M3-MISIÓN/2018**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Camargo en el estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO:

- I.** Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II.** Que el **REGULADO** pretende llevar a cabo la perforación de un pozo petrolero; actividad que corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.
- V. Que el 19 de diciembre de 2018, por medio del escrito número SMB-DIC-2018-00015 de fecha 17 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el **IP** del **PROYECTO**.
- VI. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se detectaron insuficiencias e inconsistencias en la información del **IP** presentado por el **REGULADO**, por lo que con fecha del 28 de febrero de 2019 y mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0250/2019**, esta **DGGEERC** requirió al **REGULADO** que presentara información complementaria al **IP**, para subsanar las insuficiencias e inconsistencias observadas, el cual fue notificado el 01 de marzo de 2019.
- VII. Que el día 07 de marzo de 2019, mediante el escrito SMB-MAR-2019-0005 de fecha 04 del mismo mes y año, el **REGULADO** desahogó el requerimiento de información solicitada mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0250/2019** de fecha 28 de febrero de 2019.
- VIII. Que de la información presentada mediante los escritos señalados en los **CONSIDERANDO V** y **VII** del presente oficio, así como de la documentación y anexos que lo acompañan, se desprende lo siguiente:
 1. Que el **REGULADO** señaló que el **PROYECTO** consiste únicamente en la perforación y terminación del pozo **Santa Anita 502** dentro de la superficie de **01** macropera existente denominada "Pozo Santa Anita 501", ubicada dentro del **Área Contractual Misión**. En este sentido, el **REGULADO** manifestó que pretende que las etapas

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0436/2019

posteriores a la perforación y terminación (operación y abandono) del pozo antes señalado, sean amparadas por medio de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el **Área Contractual Misión**, misma que fue presentada ante esta **AGENCIA**.

- Que dentro de la **información complementaria** del IP, el **REGULADO** presentó las ubicaciones del nuevo pozo por perforar como parte del **PROYECTO**, así como de la macropera que señaló como existente, las cuales se señalan a continuación:

Coordenadas de ubicación del pozo Santa Anita 502			
Coordenadas UTM Zona 14 Datum WGS84			
X		Y	
2			

Coordenadas de ubicación de la macropera			
ID	Vértice	Coordenadas UTM Zona 14 Datum WGS84	
		X	Y
Arcabuz 652	1	2	
	2		
	3		
	4		

Respecto de la macropera denominada "Pozo Santa Anita 501", misma en la que se perforará el pozo **Santa Anita 502**, el **REGULADO** señaló que la misma fue previamente construida por **PEMEX Exploración y Producción** en el año 2014, bajo el amparo de la resolución **S.G.P.A./DGIRA.DEI.2440.04** de fecha 28 de septiembre de 2004.

- Con referencia a las actividades que componen el **PROYECTO**, el **REGULADO** presentó el programa de perforación del pozo **Santa Anita 502**, mismo del que se destaca lo siguiente:

a) Objetivo

Pozo con diseño direccional tipo "s", y una profundidad programada de 2315 m (MD) – 2086 (TVDSS). El objetivo principal de este pozo será la arena productora Eoceno Queen City-1. Como objetivo secundario se contempla evaluar las arenas correspondientes al Eoceno Yegua Progradante y Eoceno Jackson Medio.





b) Perforación

Que las actividades de perforación descritas por el **REGULADO** se enlistan a continuación:

- **Agujero Superficial en 8 ½" Revestimiento de 7" 23 N 80 BCN a 300 m (MD/TVD).** Actividad cuyo objetivo es proteger los acuíferos superficiales de una posible contaminación. Consistirá de manera general en perforar con barrena de 8 1/2" hasta 300 m, bajar y cementar tubería de revestimiento de 7" que proveerá el soporte estructural para instalar las conexiones superficiales de control para perforar la siguiente etapa.
- **Agujero de Producción en 6 1/8" / Tubing less 3 1/2" 9.3 lbs/ft N-80 EUE 8rd 2180 mV/ 2315 mD.** Actividad cuyo objetivo es perforar a través de la zona las formaciones Jackson, Yegua & Vicksburg, a través de la zona denominada como producción de las arenas Eoceno Cook Mountain & Queen City. Bajar TL de 3 ½" para la explotación selectiva de la formación productora que resulte de la prospección.

c) Terminación

El **REGULADO** indicó que propone terminaciones de tipo tubing less, en las cuales no se utiliza tubería de producción, por lo que el hidrocarburo es producido por la misma, tubería de revestimiento. En relación a lo anterior, las actividades que componen el programa de terminación presentado por el **REGULADO** son las siguientes:

- Correr CBL para determinar estado y cima de cemento.
- Con URE disparar intervalo EQC-1 (2176-2182m) con cañones de 2-1/8", 20 cpm, 6.8 g., Fase 60°. Fluir pozo y evaluar.
- Movilizar equipamiento de fractura, realizar minifrac, ajustar parámetros de fractura y fracturar intervalo EQC-11 (2176-2182m).
- Movilizar equipamiento de fractura, realizar minifrac, ajustar parámetros de fractura y fracturar intervalo EQC-1 (2176-2182m).
- Abrir pozo y fluir a presa metálica, después de obtener retornos libres de arena. Fluir por separador trifásico y ensaya por los estranguladores 8/64"-10/64"-12/64". Según comportamiento del pozo.
- Estabilizar y realizar medición final.
- En caso de ser necesario calibrar pozo.

4. Que como parte de la **información complementaria** del IP, el **REGULADO** presentó la programación de las actividades que comprenden el **PROYECTO**, de acuerdo con lo siguiente:

Obra	Actividad	Duración
Pozo Santa Anita 502	Perforación	17 días
	Terminación	6 días

5. Que como parte de la identificación de las sustancias o productos a utilizarse en el **PROYECTO** que podrían ocasionar un impacto al ambiente, el **REGULADO** señaló aquellos a emplearse en la preparación de los fluidos de perforación; no obstante, indicó que una vez realizados los trabajos de perforación y terminación del pozo, los recortes de perforación serán almacenados en presas metálicas para su posterior envío a tratamiento por medio de una empresa especializada en el manejo de dichos residuos.
6. Que dentro del programa de perforación del pozo **Santa Anita 502**, el **REGULADO** presentó el estado mecánico propuesto para dicho pozo, así como las características de los equipos a utilizar en la ejecución del **PROYECTO**.

- IX.** Que referente a la descripción del ambiente donde se pretende ejecutar el **PROYECTO**, el **REGULADO** señaló lo siguiente:

1. Que para la delimitación del Área de Influencia del **PROYECTO (AIP)**, realizó la sobreposición de subcuencas, por lo que identificó la incidencia del área del **PROYECTO** en la Región Hidrológica RH 24 Ac (R. Bravo Anzalduas) con un área total de **2021.03 km²**. Lo anterior toda vez que indicó que la selección de una subcuenca como unidad particular de la cuenca, es uno de los mejores criterios para la planeación ambiental.
2. Referente a la descripción de los elementos abióticos del **AIP** realizada por el **REGULADO**, se destaca lo siguiente:
- Que el tipo de clima se encuentra definido por tres subtipos: seco semicálido BS0(h')hx', semiseco muy cálido BS1(h')w' y el semiseco cálido BS1(h')hx', mismos que se caracterizan por la escases de lluvia durante todo el año y una temperatura media anual mayor a 22°C. Asimismo, indicó que la temperatura máxima promedio anual es de 30.59°C, con una temperatura mínima anual de 17.84°C.



- Que en el sitio donde se pretende ubicar el pozo **Santa Anita 502** prevalece el suelo de tipo Calcisol, mismos que presentan una acumulación sustancial de carbonatos secundarios, donde el material parental está constituido principalmente por depósitos aluviales, coluviales y eólicos de material meteorizado rico en bases.
 - Que mediante muestreos realizados por el **REGULADO** dentro del **AIP** para la determinación de la calidad del agua superficial y subterránea le permiten concluir que no existe contaminación por **HTP** (Hidrocarburos Totales de Petróleo) en su fracción pesada, media y ligera. Asimismo, indicó que con base en los Criterios Ecológicos de Calidad del Agua CE-CCA-001/89 observó que los sitios presentan una buena calidad del agua al estar dentro de los niveles máximos establecidos en dichos criterios.
- 3.** Con referencia a la descripción de los elementos bióticos del **AIP**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:
- Que en el **AIP** hay presencia de diversos tipos de vegetación, tales como Matorral Espinoso Tamaulipeco, Mezquital Xerófilo, y en menor proporción Matorral Submontano, de los cuales dentro del **IP** y la **información complementaria** el **REGULADO** presentó su caracterización.
 - Que en específico en el sitio donde se pretende perforar el pozo **Santa Anita 502**, de acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI (INEGI,2017), el uso de suelo y tipo de vegetación presente corresponde a áreas agrícolas pecuarias y forestales. En este sentido, mediante la evidencia presentada por el **REGULADO**, esta **DGGEERC** pudo corroborar que la macropera denominada "Pozo Santa Anita 501", se encuentra desprovista de vegetación.
 - Que dentro del **AIP** el **REGULADO** identificó especies de flora listadas en alguna categoría de riesgo conforme la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, mismas que se señalan a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
Órgano pequeño sacasil	<i>Echinocereus poselgeri</i> Lem.	Pr
Peyote	<i>Lophophora williamsii</i>	Pr
Amole de río	<i>Manfreda longiflora</i>	A

Nota: Pr=Sujeta a Protección Especial; A= Amenazada

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0436/2019

4. Por lo que respecta al componente de fauna, el **REGULADO** manifestó que dentro del sitio donde se pretende perforar el pozo **Santa Anita 502**, no se registró ninguna especie de fauna; sin embargo, para el **AIP** se registraron un total de 25 especies, de las cuales 14 pertenecen al grupo de aves, 05 al grupo de reptiles y 6 al grupo de los mamíferos. En este sentido, el **REGULADO** señaló que ninguna de las especies identificadas se encuentra listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
5. Que mediante el uso del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), esta **DGGEERC** determinó que el **PROYECTO** no incide sobre Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal y/o municipal.
6. Que con base en los resultados obtenidos por el **REGULADO**, y como parte del diagnóstico ambiental presentado dentro del **IP**, el **REGULADO** señaló que observó la existencia de una alta actividad de los sectores primarios (sector agropecuario y petrolero) en el área de influencia. Situación que también describe las condiciones del sitio donde se pretende perforar el pozo **Santa Anita 502**. En este sentido, el **REGULADO** consideró importante señalar que la mayoría de las actividades petroleras como lo es la exploración, perforación de pozos, instalación de ductos e infraestructura de producción dentro del **Área Contractual Misión** se realizan desde el periodo de 1940, lo cual indica la presencia de impactos acumulativos y probablemente sinérgicos; no obstante, indicó que considerando la aplicación de medidas en materia de impacto y riesgo ambiental de las autorizaciones emitidas previamente para la zona, no se esperan impactos serios a los componentes ambientales por las actividades del sector hidrocarburos.

X. Que referente a las medidas, acciones y estrategias encaminadas al cumplimiento de lo establecido en la **Norma Oficial Mexicana NOM-115-SEMARNAT-2003**, dentro de la **Información complementaria** del **IP**, el **REGULADO** presentó lo siguiente:

NOM-115-SEMARNAT-2003		VINCULACIÓN REALIZADA POR EL REGULADO	
Especificación	Descripción	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
4.1	Durante todas las etapas del proyecto, el personal que interviene en estas actividades no debe capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona. El responsable debe evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo sobre las poblaciones de	La duración total de las actividades de perforación y terminación en el pozo Santa Anita 502 será de 26 días aproximadamente, y requerirá de la contratación de 200 personas (50 fijas y 150	Se mantendrá el programa de capacitación y/o inducción ambiental orientados al adiestramiento y sensibilización de los trabajadores conforme con el Resolutivo 2440 del presente informe preventivo; con el fin de asegurar el cumplimiento y efectividad de las medidas de

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGERC/0436/2019

NOM-115-SEMARNAT-2003		VINCULACIÓN REALIZADA POR EL REGULADO	
Especificación	Descripción	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
	flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, especialmente sobre aquellas que se encuentran en categoría especial de conservación, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y otras disposiciones aplicables en la materia.	para los servicios asociados a la perforación-terminación).	prevención y mitigación aquí señaladas.
4.2.1	Las medidas preventivas que deben aplicarse consisten en la colocación de señalamientos visibles, que contengan el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización.	Los señalamientos tienen por objeto guiar u orientar a los trabajadores y visitantes externos durante las actividades en el pozo Santa Anita 502 .	Dentro de las medidas preventivas del sitio, se tienen ya colocados señalamientos visibles que contienen el nombre del campo petrolero y el nombre del pozo petrolero, incluyendo en su localización.
4.2.2	Durante la apertura de caminos y preparación del sitio no se debe quemar la vegetación ni usar agroquímicos para las actividades de desmonte y deshierbe. El producto de estas actividades debe ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado para su reincorporación al suelo.	No aplica.	El sitio ya se encuentra construido. Se evitará el uso de agroquímicos y quema de la vegetación circundante. Se concientizará al personal sobre la preservación ambiental.
4.2.3	Para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se deben utilizar sanitarios portátiles.	Como medida de seguridad y salud a los trabajadores, se les proveerá de condiciones adecuadas e higiénicas para que atiendan sus necesidades fisiológicas en el pozo Santa Anita 502 .	Se instalarán sanitarios portátiles para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, con empresas que cumplan la normatividad ambiental vigente para su adecuada recolección, transporte y disposición de aguas residuales.
4.2.4	En la preparación del terreno se deben realizar las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones con los materiales necesarios, considerando las obras de drenaje pluvial necesarias para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y proceso de sitio.	No aplica.	El sitio ya se encuentra con las modificaciones y construcciones requeridas para su perforación.
4.2.5	El material generado por los trabajos de nivelación del terreno y excavación se debe almacenar de manera temporal en los sitios especificados en el proyecto, evitando con ello la creación de barreras físicas, que impidan el libre desplazamiento de la fauna a los sitios aledaños a éste, y bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona del proyecto para su posterior	No aplica	Los sitios ya se encuentra modificado. Por lo que no se generan materiales por trabajos de nivelación del terreno y excavación

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DCGEERC/0436/2019

NOM-115-SEMARNAT-2003		VINCULACIÓN REALIZADA POR EL REGULADO	
Especificación	Descripción	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
	reutilización en la etapa de restauración de la zona.		
4.2.6	Sólo pueden construirse nuevos caminos de acceso, en aquellos casos en donde no existan caminos previos que lleguen a la localización del pozo petrolero.	No aplica.	Los caminos de acceso para el trayecto e ingreso de los pozos (sic) ya se encuentran realizados.
4.2.7	La localización o pera debe impermeabilizarse por medio de la compactación, en todos los casos, a un 90% conforme a la prueba Proctor, con el fin de evitar que se infiltren contaminantes que pudieran impactar el suelo natural, en las áreas donde se instalarán los equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros y tanques de almacenamiento.	No aplica	El sitio ya se encuentra modificado, incluyendo la compactación a un 90%. En el caso de sitios en donde se coloquen equipos, áreas de mantenimiento y tanques de almacenamiento se colocarán geomembranas que eviten la infiltración de contaminantes que pudieran impactar el suelo natural.
4.2.8	En caso de que no se logre el 90% de compactación, en zonas con grandes precipitaciones pluviales mayores a 2,400 mm anuales, se debe impermeabilizar con productos de material sintético u otra tecnología disponible. En estos casos, se debe contar con los resultados de las pruebas que así lo demuestren.	No aplica	El suelo se encuentra ya compactado. La zona tiene un historial de precipitaciones pluviales menores a 2400 mm anuales (Promedio de 581.06 mm).
4.2.9	El área de operación del pozo se debe delimitar con las protecciones perimetrales a base de malla ciclónica o alambrado de púas con una altura mínima de 1.2 metros, que impida el libre acceso a personas ajenas y a la fauna propia de las zonas ganaderas, agrícolas y eriales.	No aplica	El área de operación del pozo se encuentra ya delimitada con protecciones perimetrales a base de malla de alambrado de púas con la altura recomendada, que impide el libre acceso a personas ajenas y a la fauna propia de las zonas ganaderas, agrícolas y eriales a los pozos petroleros.
4.3.1	El responsable del pozo petrolero debe cuidar que los caminos de acceso se encuentren en óptimas condiciones de uso durante toda la vida útil del proyecto.	Los caminos son parte vital del transporte y el desarrollo económico, que permiten que el personal y los servicios sean transportados en forma eficiente, para el pozo Santa Anita 502 .	El responsable llevará a cabo programas de mantenimiento de caminos para preservar las condiciones óptimas y vida útil del proyecto.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0436/2019

NOM-115-SEMARNAT-2003		VINCULACIÓN REALIZADA POR EL REGULADO	
Especificación	Descripción	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
4.3.2	La colocación de señalamientos y letreros a que se refiere el numeral 4.2.1 de la sección anterior de esta Norma Oficial Mexicana, se deben conservar durante la etapa de perforación y mantenimiento.	Los señalamientos tienen por objeto guiar u orientar a los trabajadores y visitantes externos durante las actividades en el pozo Santa Anita 502 .	Dentro del proyecto ya se tienen colocados los señalamientos y letreros conforme al numeral 4.2.1., los que se conservarán y mantendrán durante toda la etapa de perforación y mantenimiento.
4.3.3	La construcción del contrapozo debe ser con recubrimiento de concreto o de otro material que garantice la no infiltración al subsuelo.	Se debe garantizar la no infiltración del contrapozo Santa Anita 502 al subsuelo que evite su contaminación.	El contrapozo ya se encuentra construido con recubrimiento de concreto que garantiza la no infiltración al subsuelo.
4.3.4	Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales, se debe destinar un sitio específico en el proyecto con el fin de garantizar la aplicación de medidas de prevención y evitar impactos ambientales.	Para prevenir impactos ambientales que pudieran presentarse en el pozo Santa Anita 502 , se designará un área para materiales y equipo..	El sitio se encuentra ya construido. Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en la operación del proyecto y se aplique el orden y la limpieza, se destinará un área específica que se señalará, delimitará y contará con geomembranas, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de prevención y evitar impactos ambientales.
4.3.5	Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos se deben almacenar, temporalmente, en contenedores con tapa para su posterior disposición final.	Previo a su disposición final, los residuos sólidos, líquidos y domésticos generados por los trabajadores en el pozo Santa Anita 502 pueden ser colocados en contenedores debidamente señalizados y registrando su generación con las fechas de su disposición.	Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos que se generen durante el proyecto, se almacenarán temporalmente en contenedores con tapa, posteriormente se transportarán a tratamiento o disposición final con empresas autorizadas por el ente regulatorio correspondiente.
4.3.6	No se debe dar disposición final en el sitio del proyecto a los residuos sólidos y líquidos industriales y material sobrante de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.	Los residuos generados en el pozo Santa Anita 502 se les dará disposición final con empresas autorizadas	Todos los residuos sólidos y líquidos industriales resultantes de las actividades de perforación o mantenimiento de los pozos petroleros, se les dará disposición con empresas autorizadas por el ente regulatorio correspondiente.
4.3.7	Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite deben manejarse	Derivado de las actividades de	El recorte de perforación impregnados con fluido base

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0436/2019

NOM-115-SEMARNAT-2003		VINCULACIÓN REALIZADA POR EL REGULADO	
Especificación	Descripción	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
	conforme a la normatividad aplicable en la materia.	perforación del pozo Santa Anita 502 serán generados recortes de perforación.	aceite que provengan de la actividad de perforación, serán transportados por empresas transportistas autorizados por la ASEA. El tratamiento consiste en oxidación química y se realizará en los recortes de perforación impregnados de fluidos base aceite por empresas autorizadas por la Agencia.
4.3.8	Sin perjuicio de lo que establece el numeral anterior, los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, resultantes de la perforación de los pozos petroleros, deben colectarse en góndolas o presas metálicas para su transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final.	Los recortes de perforación del pozo Santa Anita 502 serán colectados en góndolas o presas metálicas para su transporte.	Los recortes de perforación impregnados con fluido base aceite, resultantes de la perforación, se colectarán en góndolas o presas metálicas para su transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final por empresas autorizadas por la ASEA. Las autorizaciones se anexaron en el inciso 4.3.7.
4.3.9	Todos aquellos envases, latas, tambos, garrafones, bolsas de plástico y bolsas de cartón, que hayan servido como recipientes de grasas, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables generadas durante estas actividades deben ser manejados de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.	No aplica.	En caso de utilizarse grasas, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables durante la actividad, se dará cumplimiento a la normatividad ambiental vigente..
4.3.10	El manejo y la descarga de aguas residuales en el área del proyecto, zonas aledañas y cuerpos de agua debe realizarse de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.	Cubrir las necesidades domésticas y fisiológicas de los trabajadores en el pozo Santa Anita 502 generará aguas residuales.	Las aguas residuales sanitarias generadas en las áreas de trabajo por actividades domésticas, sanitarios o fosas sépticas portátiles, serán recolectadas y tratadas conforme a lo indicado en NOM-002-SEMARNAT-1996 y dispuestas en las Plantas de aguas residuales de Servicios de agua y drenaje de Monterrey, I.P.D.
4.3.11	En el caso de existir algún derrame de hidrocarburo, se procederá a restaurar o restablecer las condiciones fisicoquímicas del suelo, conforme a la normatividad vigente en la materia.	Durante la perforación del pozo Santa Anita 502 se realizarán actividades que pudieran ocasionar algún tipo de derrame.	Se mantendrán de forma permanente programas de auditorías y revisiones de equipos. En caso de presentarse algún derrame de hidrocarburos, se procederá a



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0436/2019

NOM-115-SEMARNAT-2003		VINCULACIÓN REALIZADA POR EL REGULADO	
Especificación	Descripción	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
			restaurar o restablecer las condiciones fisicoquímicas del suelo conforme a la normatividad vigente en la materia.
4.4.1	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, se debe proceder al desmantelamiento y al retiro total del equipo de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, de los campamentos que alojan al personal técnico y de los sanitarios portátiles, a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana.	Al concluir las actividades de perforación en el pozo Santa Anita 502 serán retirados todos los equipos y materiales utilizados, así como los campamentos y sanitarios usados por los trabajadores.	Al término de las actividades de perforación de los pozos petroleros, se procederá al desmantelamiento, retiro total del equipo de perforación, así como los campamentos que alojaron al personal técnico, incluyendo los sanitarios portátiles, esto conforme la normatividad ambiental aplicable.
4.4.2	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros se debe realizar la limpieza de la localización o pera, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas, para tener las condiciones de operación y evitar la contaminación de áreas aledañas; disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente.	Para prevenir impactos ambientales y adecuar las condiciones de operación debidas en el pozo Santa Anita 502 se realizará la limpieza de la pera al término de las actividades de perforación.	Se realizará la limpieza de la localización o pera, al término o conclusión de las actividades de perforación y mantenimiento, retirándose la maquinaria, equipo e infraestructura de apoyo y todos aquellos materiales ajenos al área de influencia, para promover la restauración a su fase de sucesión temprana en las áreas afectadas, siempre que exista común acuerdo con los propietarios o gobiernos locales.
4.4.3	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, se debe taponar conforme a las disposiciones técnicas que establece la normatividad vigente.	No aplica.	Las actividades del presente proyecto contemplan la perforación del pozo Santa Anita 502 .
4.4.4	Las zonas en donde a consecuencia de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros se haya alterado la vegetación y que no se requieran durante el ciclo de vida del pozo petrolero o no las soliciten en esas condiciones los propietarios en la etapa de abandono del pozo, deben restaurarse una vez terminadas dichas actividades. Para restaurar o restablecer la vegetación se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.	No aplica.	La restauración de vegetación no se contempla durante las actividades de perforación del pozo Santa Anita 502 .
4.4.5	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del	No aplica.	Las actividades del presente proyecto contemplan la





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0436/2019

NOM-115-SEMARNAT-2003		VINCULACIÓN REALIZADA POR EL REGULADO	
Especificación	Descripción	Justificación	Propuestas e indicadores de cumplimiento
	pozo, el área del proyecto y zonas aledañas que hayan resultado afectadas, deben ser restauradas a condiciones similares a las prevalecientes en las áreas adyacentes al momento del inicio de los trabajos de restauración.		perforación del pozo Santa Anita 502 .

- XI.** Que el **REGULADO** realizó la identificación y evaluación de impactos ambientales que podrían ocasionarse en el desarrollo del **PROYECTO**, por lo que propuso una serie de medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales identificados, de acuerdo con lo siguiente:

Medidas de Aplicación General	
1	Se ajustarán al programa de capacitación y/o inducción ambiental orientados al adiestramiento y sensibilización de los trabajadores, con el fin de asegurar el cumplimiento y efectividad de las medidas de prevención, mitigación aquí señaladas.
2	Realizarán la limpieza de los sitios al concluir la actividad de perforación y terminación del pozo Santa Anita 502 , es decir se deberá retirar la maquinaria, equipo e infraestructura de apoyo para la actividad.
3	No se realizarán actividades fuera de la macropera donde se localizará Santa Anita 502 .
Atmósfera (Aire)	
4	Cumplirán con las normas oficiales mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015 , que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores de circulación que usan gasolina como combustible y la NOM-045-SEMARNAT-2017 , la cual establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible, durante todas las fases de desarrollo del proyecto.
5	Para minimizar la emisión de polvos generados por el tránsito de vehículos, deberá establecerse como velocidad máxima permisible de 40 km/h en camino de terracería al área de influencia. Esta medida deberá ser difundida al personal en el Programa de inducción ambiental, y mediante señalización en los propios caminos. En el caso de caminos que crucen por asentamientos humanos, la velocidad máxima será de 20 km/h.
6	Cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994 , que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
7	Cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 , que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido para fuentes fijas y su método de medición
Hidrología	
8	Las aguas residuales sanitarias generadas por actividades domésticas, sanitarios o fosas sépticas portátiles, deberán ser recolectadas y tratadas conforme a lo indicado en la NOM-002-SEMARNAT-1996 .
9	El uso de agua requerida para la perforación y terminación del pozo Santa Anita 502 deberá ser única y exclusivamente si cuentan con autorización vigente para uso industrial por la Comisión Nacional del Agua.

Manejo de residuos no peligrosos	
10	El manejo, transporte y disposición final de los RSU y ME, se realizarán de acuerdo a los establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) , y su Reglamento.
11	Para evitar la dispersión de la basura RSU y ME, los contenedores deberán ser almacenados con tapa y debidamente rotulados.
Manejo de residuos peligrosos	
12	El manejo de residuos peligrosos se realizará en los términos de la LGPGIR , su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables.
13	Aplicar las medidas preventivas para evitar derrames de aceite, combustibles y otras sustancias requeridas en la actividad de perforación y terminación, tales como charolas ecológicas y geomembranas.
14	Aplicar las medidas de emergencia cuando por caso fortuito o fuerza mayor se contaminen sitios con residuos peligrosos, conforme a lo establecido en la LGPGIR y su reglamento.
15	Deberán mantenerse registros y documentación probatoria, como lo establece la LGPGIR ; respecto a la generación, transporte y disposición de los residuos peligrosos.
Fauna	
16	Queda prohibido: capturar, cazar, coleccionar, comercializar, traficar y perjudicar especies de fauna silvestre en el área de influencia del proyecto.
17	En caso de presencia de fauna silvestre dentro de la macropera, dar aviso inmediato al personal de seguridad y medio ambiente para realizar el rescate y reubicación correspondiente por personal capacitado.

XII. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece textualmente que:

"La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.*
- II. Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o*
- III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.*

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados."

(Énfasis añadido)

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0436/2019

- XIII.** Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en los **CONSIDERANDOS VIII al XII** del presente oficio; toda vez que el **PROYECTO** involucra la perforación y terminación de un pozo sobre una localización existente que actualmente no sustenta vegetación, esta **DGGEERC** determina que para las actividades manifestadas por el **REGULADO**, existe la Norma Oficial Mexicana **NOM-115-SEMARNAT-2003**, que regula las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las mismas pudieran producir. Lo anterior, en consideración de que las actividades pretendidas por el **PROYECTO** se restringirán a la perforación y terminación del pozo **Santa Anita 502**, en la ubicación señalada en el **numeral 2, CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII, XXI y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción XV, 18 fracción III y XX y 25 fracción III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D), fracción I y 29 fracción I del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y la Norma Oficial Mexicana **NOM-115-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales; esta **DGGEERC**:

RESUELVE:

PRIMERO. – Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (**IP**) para la ejecución del proyecto denominado "**PERFORACIÓN DE LA LOCALIZACIÓN SANTA ANITA 502, EN EL PLAN PROVISIONAL DEL ÁREA CONTRACTUAL MISIÓN, CONTRATO CNH-M3-MISIÓN/2018**", con pretendida ubicación en el municipio de Camargo en el estado de Tamaulipas; en virtud de lo expuesto en los **CONSIDERANDOS VIII al XIII** de la presente resolución.

SEGUNDO. – El **REGULADO** deberá ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de los sitios, infraestructura, actividades, características, técnicas y procedimientos descritos y señalados en el **CONSIDERANDO VIII**.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. - La presente resolución se emite con base en la información que acompaña los escritos de ingreso señalados en los **CONSIDERANDOS V y VII** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la **LGEEPA**, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0436/2019

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO. - Notifíquese la presente resolución al **C. JOSÉ RAMÓN LÓPEZ AGUADO MASCAREÑAS**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES DE BURGOS, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE



ING. MARIÓ MIGUEL CANDELARIO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN
Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0110/2019, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, firmado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9 fracción XXIV, 12, fracción X, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.
alejandro.carabias@asea.gob.mx

Ing. José Luis González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 28TM2018X0197.

Bitácora: 09/IPA0517/12/18.

JALM / MEA



2019
EMILIANO ZAPATA

SIN TEXTO